



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de agosto de 2022

Resolución 2649 (2022)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 9119ª sesión,
celebrada el 30 de agosto de 2022**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones, declaraciones de la Presidencia y comunicados de prensa sobre la situación en Malí,

Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la unidad y la integridad territorial de Malí, *poniendo de relieve* que las autoridades malienses tienen la responsabilidad primordial de proporcionar estabilidad y seguridad en todo el territorio de Malí, y *recalcando* la importancia de lograr la implicación nacional en las iniciativas relacionadas con la paz y la seguridad,

Recordando las disposiciones del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí (“el Acuerdo”) en las que se le pide que dé su pleno apoyo al Acuerdo, vigile estrechamente su aplicación y, en caso necesario, adopte medidas contra toda persona que obstaculice la aplicación de los compromisos que figuran en él o el cumplimiento de sus objetivos,

Reiterando que las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y otros asociados internacionales siguen manteniendo el firme compromiso de aplicar el Acuerdo como medio de lograr la paz y la estabilidad a largo plazo en Malí, *acogiéndose con beneplácito* la reunión decisoria de alto nivel que se celebró en Bamako del 1 al 5 de agosto de 2022 sobre la aplicación del Acuerdo y las decisiones que se tomaron en ella, pero *destacando* que es necesario actuar en función de esas decisiones, *lamentando* que el Comité de Seguimiento del Acuerdo (CSA) no se haya reunido desde octubre de 2021, *expresando* una considerable impaciencia con las partes por los persistentes retrasos en la aplicación del Acuerdo en su conjunto, que contribuyen a generar un vacío político y de seguridad que pone en peligro la estabilidad y el desarrollo de Malí, *destacando* la necesidad de una mayor implicación y priorización en la aplicación del Acuerdo, y *destacando además* la importancia de la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en todos los mecanismos establecidos por el Acuerdo para apoyar y vigilar su aplicación,

Encomiando el papel desempeñado por Argelia y otros miembros del equipo de mediación internacional para ayudar a las partes malienses a aplicar el Acuerdo, *poniendo de relieve* la necesidad de aumentar la participación de los miembros del equipo de mediación internacional para que se aplique el Acuerdo y *subrayando* además que el Representante Especial del Secretario General para Malí debe seguir



desempeñando un papel central para apoyar y supervisar la aplicación del Acuerdo por las partes malienses firmantes,

Reconociendo las decisiones que adoptó con respecto a Malí la Cumbre de la CEDEAO celebrada en Acra el 3 de julio de 2022 y *recordando* las disposiciones de la resolución [2640 \(2022\)](#) sobre las elecciones y el restablecimiento del orden constitucional,

Expresando gran preocupación por las acciones violentas y unilaterales de agentes no estatales en Malí, que obstaculizan el restablecimiento de la autoridad del Estado y los servicios sociales básicos,

Condenando enérgicamente las actividades que realizan en Malí y la región del Sahel organizaciones terroristas vinculadas al EIL (Dáesh) y Al-Qaida, y *condenando* en los términos más enérgicos los continuos ataques contra civiles, representantes de instituciones locales, regionales y estatales, y fuerzas nacionales e internacionales, y contra la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA),

Condenando enérgicamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario que se cometen en Malí, en particular los casos de violencia sexual en el conflicto y de reclutamiento y utilización de niños en el conflicto armado, y *exhortando* a todas las partes en Malí a que pongan fin a tales violaciones y abusos y cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable,

Destacando que las medidas impuestas en virtud de la presente resolución no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de Malí,

Recordando la necesidad de que los Estados Miembros se cercioren de que todas las medidas que adopten para aplicar la presente resolución cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, según proceda,

Expresando preocupación por el estancamiento de la aplicación del Acuerdo, *destacando* que todas las partes en el Acuerdo comparten la responsabilidad primordial de lograr progresos constantes en su aplicación y *recordando* que está dispuesto a responder tomando medidas en virtud de la resolución [2374 \(2017\)](#) si las partes intervienen en hostilidades en contravención del Acuerdo o adoptan medidas que obstruyan su aplicación, la obstaculicen con retrasos prolongados o la pongan en peligro,

Tomando nota de que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2374 \(2017\)](#) relativa a Malí (“el Comité”) decidió el 20 de diciembre de 2018 y el 10 de julio de 2019 incluir a varias personas en la lista de personas y entidades sujetas a las medidas dimanantes de la resolución [2374 \(2017\)](#) (“la lista de sanciones 2374”), y *tomando nota además* de que el Comité tiene intención de considerar la posibilidad de suprimir a esas personas de la lista de sanciones 2374 si se aplican plenamente las medidas prioritarias enumeradas en el párrafo 4 de la resolución [2584 \(2021\)](#) y si las personas designadas ponen fin a todas las actividades ilícitas, incluidas las indicadas en la justificación de la propuesta de inclusión, pero *destacando* que todavía no ha observado avances suficientes que justifiquen considerar esa posibilidad,

Pidiendo de nuevo a todos los Estados, en particular Malí y los de la región, que apliquen activamente las medidas enunciadas en la presente resolución,

Reiterando que las personas o entidades que figuran en la lista de sanciones 2374 no se beneficiarán de ningún apoyo financiero, operacional o logístico de las entidades de las Naciones Unidas desplegadas en Malí hasta que su nombre se suprima de la lista y sin perjuicio de las excepciones establecidas en los párrafos 2, 5, 6 y 7 de la resolución 2374 (2017), y *acogiéndose con beneplácito* las medidas que ya han adoptado las entidades de las Naciones Unidas desplegadas en Malí para asegurar que tales personas o entidades no se beneficien de ese tipo de apoyo,

Tomando nota del informe final (S/2022/595) del Grupo de Expertos,

Observando la importancia de que el Grupo de Expertos y todas las demás entidades de las Naciones Unidas que operan en Malí sigan colaborando e intercambiando información, con arreglo a sus mandatos y capacidades,

Habiendo determinado que la situación en Malí sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 31 de agosto de 2023 las medidas enunciadas en los párrafos 1 a 7 de la resolución 2374 (2017);

2. *Reafirma* que esas medidas se aplicarán a las personas y entidades que designe el Comité, conforme a lo dispuesto en los párrafos 8 y 9 de la resolución 2374 (2017), entre otras cosas por participar en la planificación, dirección o comisión de actos en Malí que violen el derecho internacional humanitario, incluidos los ataques contra el personal médico o el personal humanitario;

3. *Acoge con beneplácito* que las autoridades malienses hayan designado un punto focal encargado de la comunicación con el Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) respecto a la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución y *pide* que las autoridades malienses y el Comité entablen un diálogo e intercambien información de manera rápida y oportuna;

4. *Decide* prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2023 el mandato del Grupo de Expertos, enunciado en los párrafos 11 a 15 de la resolución 2374 (2017), así como la solicitud hecha a la MINUSMA en el párrafo 16 de la resolución 2374 (2017), *expresa* su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 31 de agosto de 2023, y *solicita* al Secretario General que tome lo antes posible las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Expertos, en consulta con el Comité, aprovechando, según proceda, la especialización de los actuales miembros del Grupo, y *exhorta* a todos los Estados Miembros a que faciliten la labor del Grupo;

5. *Solicita* al Grupo de Expertos que le presente, tras celebrar deliberaciones con el Comité, un informe de mitad de período a más tardar el 28 de febrero de 2023, un informe final a más tardar el 15 de agosto de 2023 y actualizaciones periódicas entre esas fechas, según proceda;

6. *Reafirma* las disposiciones relativas a la presentación de informes y el examen que figuran en la resolución 2374 (2017);

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.